



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Octava Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000174

Ciudad de México 22 septiembre de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del NTISSSTE con motivo de las solicitudes de información con número de folio citado rubro 330043023000174.

Antecedentes

- I. Con fecha 07 de septiembre de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de información, que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito las listas de bolsa de trabajo por puntaje y antigüedad del área de Laboratorio en la clínica del ISSSTE en Gómez Palacio, así como los tabuladores de pago que se toman en cuenta para los suplentes sin base que están inscritos en la bolsa de trabajo..." (Sic)"

- II. Con fecha 19 de septiembre, el área competente entregó la respuesta de la solicitud con folio 330043023000174 a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SI/770/23, de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

"... De la solicitud de información no se desprende periodo alguno sin embargo con fundamento en el criterio 03/19 del Pleno del INAI, el cual establece que en el supuesto que el solicitante no señale periodo de búsqueda de la información, este será a partir al año inmediato anterior a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, debido a lo anterior, se realizó la búsqueda de la información requerida en los archivos físicos y digitales que obran en esta Sección Sindical, por lo que cuenta con la información requerida de los puestos solicitados en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico, del segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023, dicha información requerida del puesto de "Laboratorio" (sic), obra en archivos físicos.

Así las cosas, constan de un total de 4 fojas y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante es que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada en Calle Bárcena número 406, de la Zona centro, en Durango, Dgo. Con el horario fijado de 9:00 a 14:00 hrs, o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago del envío, lo anterior con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"... Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega..."

Es necesario mencionar que la información contenida en los puestos solicitados de los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE contienen datos personales por lo cual solicitó al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, realice la clasificación de los datos en lo general de los datos contenidos en dichos listados, con el objeto de elaborar la versión pública, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Por cuanto a: "así como los tabuladores de pago que se toman en cuenta para los suplentes sin base que están inscritos en la bolsa de trabajo" (sic), le comento que esta Representación Sindical solo cuenta con los tabuladores del personal de base, el cual se comparte; sin embargo es facultad de la administración del Instituto la contratación del personal de guardias, suplencias e interinatos, así como el pago para las personas contratadas bajo estas modalidades, por lo que se le sugiere solicitarle a través de una solicitud al Sujeto Obligado ISSSTE esta información, ya que muy seguramente dentro su marco normativo cuenta con las facultades para poseerla.

<http://187.188.126.81/images/inai/TABULADORES%20SALARIALES/Tabulador%20%20Salario%202022.pdf>
... (sic)

- III. Derivado de lo anterior, el Secretario General cuenta con los archivos físicamente de la información solicitada, por cuanto al puesto "LABORATORIO" (sic) en los listados de los Candidatos Registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE en el Estado de Durango, lo que desprende de los siguientes puntos:

1. "...se realizó la búsqueda de la información requerida en los archivos físicos y digitales que obran en esta Sección Sindical, por lo que cuenta con la información requerida de los puestos solicitados en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, conformados por el Instituto y Sindicato, tipo



NTISSSTE

**SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE**

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Octava Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000174

puntuación y tipo cronológico, del segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023, dicha información requerida del puesto de "Laboratorio" (sic), obra en archivos físicos..." (sic)

El Secretario General de la Sección XV del NTISSSTE, cuenta con los puestos "LABORATORIO" (sic) en los listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo del segundo semestre de 2022 y primer semestre del 2023, dichos listados están conformados por tipo Cronológico y Puntuación, es necesario precisar que los datos contenidos en dichos listados **contienen los datos como es el nombre completo, nivel máximo de estudios, fecha de registro, rama y puesto** por mencionar las más relevantes.

Los candidatos han cubierto los requisitos necesarios para ingresar a laborar al Instituto y por lo mismo se encuentran registrados en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante, sin que ello implique relación laboral alguna entre el Instituto y el aspirante, por lo cual aún no son servidores públicos, además el aspirante puede acudir a la sede de la Subcomisión y a través del Secretario Técnico solicitar la información relacionado sobre su registro, con fundamento en los artículos 3, 50 fracción VII y 51 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Artículo 3. Artículo 3. Para los efectos de este "Reglamento" se entenderá por:

Candidato. Aspirante que ha cubierto los requisitos necesarios para ingresar al Instituto y por lo mismo se encuentra registrada en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante declarada desierta en puesto pie de rama, único o escalafonario, y sin que ello implique relación laboral alguna entre ambos.

Artículo 50. El secretario técnico de la Subcomisión tendrá las funciones siguientes:

VIII. Atender a los candidatos que requieran información sobre cualquier trámite en materia de la Bolsa de Trabajo;

Artículo 51. El domicilio de la Subcomisión será el de las Unidades Administrativas Centrales, Descancentradas y el de los Hospitales Generales en el Distrito Federal.

Después de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringido excepcionalmente cuando se clasifique como reservado de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional a bien, como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizada por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.



Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ella, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo que, en el análisis de la información proporcionado, se **Acuerda la Clasificación de los datos en lo general, para la versión pública en de los puestos "LABORATORISTA" en los listados de los Candidatos Registrados en la Bolsa de Trabajo del segundo semestre de 2022 y primer semestre del 2023, del punto señalado 1, determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerlo significaría dar o conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esto no puede ser difundido, salvo consentimiento expreso de los titulares.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Octava Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000174

Por lo esté Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los datos generales contenidos en los en el puesto "LABORATORISTA" en el listado de los Candidatos Registrados en Bolso de Trabajo del ISSSTE del segundo semestre de 2022 y primer semestre del 2023 de manera parcial, y de acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como por la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP).

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Cuarto.

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrita, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

- IV. En referencia a la modalidad de preferencia de entrega de la información, el Secretario General se hace referencia lo siguiente:

2. "... Así las cosas, constan de un total de 4 fojas y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante es que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada en Calle Bárcena número 406, de la Zona centro, en Durango, Dgo. Con el horario fijado de 9:00 a 14:00 hrs, o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago del envío, lo anterior con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (sic)

Por cuanto hace a la entrega de la información señalada por la persona solicitante, que es Electrónico o través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, la Información **deberá ser entregada sin costo al solicitante, ya que no implica más de veinte hojas simples**, sin embargo el área de competencia no cuenta con los elementos para digitalizar la información, por lo que pone a disposición los documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical XV del NNTISSSTE antes referido y/o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Octava Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000174

En ese sentido, si bien es cierto que la información debe entregarse en la modalidad elegida por las personas solicitantes en términos generales, salvo exista causa justificada para entregar la información, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que en cualquier caso deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Aunado a ella la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

No obstante, que la información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, sin embargo, las Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén la siguiente:

SECCIÓN/ DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno

En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

CAPÍTULO XI/ DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Asimismo, que en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificadas, aunada a ello, que con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad de consulta directa, previamente el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

De acuerdo con lo manifestado, es importante hacer énfasis en que este Sujeto Obligado estará constreñido a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. Teniéndose por cumplida la obligación de acceso cuando pongan a disposición del solicitante para consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, incluido el electrónico; sin soslayarse el hecho de que el acceso solamente se dará conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y que así la permita.

Finalmente la entrega de la información, señaladas por las personas solicitantes a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y en los casos que sea procedente su cabro, exentarlas del pago, con base en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Criterio 08/13 emitido por el Pleno del INAI y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de atención a Solicitudes de Acceso a la información Pública.

La información obra en archivos físicos y este Sujeto Obligado no está obligada a contar con la información en los términos elegidos por el solicitante en ese sentido tampoco tenerla así para su resguarda, ya que no existe disposición expresa dentro de su marco normativo.

LFTAIP

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Criterio 08/13 emitido por el Pleno del ahora INAI:

Comité
Trigésimo



SNTISSSTE

**SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE**

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

**Vigésima Octava Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000174**

Cuando exista impedimento justificada de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. La anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, las costas de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés a la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, las costas de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

6

Por lo cual, se señala de manera expresa **que el impedimento que se tiene para enviar la Información en la modalidad requerida por el particular en cada caso**, es que sólo obra en los archivos de este Sujeto Obligado **en modalidad impresa**, por lo que de acuerdo con todo lo anteriormente fundado y motivado, se reitera que se ofrece la Información en las demás modalidades que contempla la LGTAIP y LFTAIP, entre la cual se encuentra: **consulta directa, copia simple (sin costa), copia certificada** de la versión pública y/a más el costo de **envío a su domicilio por correo postal certificado** según sea el caso.

Por la que, en el análisis de los hechos antes descritos para la entrega de la información, del **punto 3**, este Comité de Transparencia **confirma las modalidades de entrega propuestas a la persona solicitante**.

Finalmente, es imprescindible señalar que, si las personas solicitantes opta por la consulta directa, copia simple o por pagar los costos de la copia certificada y/a envía de la información que se le proporcionara, corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del derecho de acceso a la información proporcionarla.

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en el artículo 106 fracción III de la LGTAIP.
2. De lo anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger las datos personales que abren en su poder.
3. Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los datos contenidos de los puestos solicitados de los Candidatos registradas en la Balsa de Trabajo del ISSSTE en el Estado de Durango, generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
4. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaborar la versión pública a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.
5. Se CONFIRMA las MODALIDAD DE ENTREGA, consulta directa, copia simple (sin costa), copia certificada de la versión pública y/a más el costo de envío a su domicilio por correo postal certificado, o en caso de requerirlo el solicitante o si acudir a recibirla de manera personal en la sede de la Sección Sindical XXI del SNTISSSTE.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Octava Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000174

6. Queda clara que existen razones fundadas y motivadas, confirmando la modalidad de entrega a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 136 LFTAIP.

Con base en la anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. – Se confirma la **CLASIFICACIÓN** de los datos contenidos en la general de la información para la emisión pública que contiene listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo del ISSSTE del segundo semestre de 2022 y primer semestre del 2023 en el Estado de Durango, que obra en la documentación en la que se testan las partes a secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo. – Se confirma las **MODALIDADES DE ENTREGA**, de la información a las personas solicitantes de la información requerida.

Tercero. – Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta Organización Sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Cuarto. – **Notifíquese** a la persona solicitante a través de la PNT, y correo electrónico señalada, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, las integrantes del Comité de Transparencia el 22 de septiembre de 2023.

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QIBP. Roberta Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaria de Uniformes del CEN	
Mtra. Rocío Elizabeth Joromillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	